

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION MENSUAL

VOL. VII

Panama, 21 de Septiembre de 1914.

NUMERO 1229

PODER EJECUTIVO

Designado Encargado del Poder Ejecutivo

Carlos A. Mendoza

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 No. 276.

Ministro de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 55.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Ministro de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Oficio oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 37.

Ministro de Fomento.

José E. Leztré

Oficio oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

EDITOR OFICIAL

Levina A. de Arosemena

Casa: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO AERMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de cada semana.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta. La Ley 19 de 1909 sobre reformas municipales y judiciales a B 6.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907 sobre adopción de Tercera Balda de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre publicación y administración de Tercera Balda a B 1.90 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MÉNDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 120
Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 14 de Septiembre de 1914. 122

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia. 120
Sección de Gobierno. 120
Resolución número 73 de 14 de Septiembre de 1914. 120
Resolución número 74 de 14 de Septiembre de 1914. 120
Sección de Justicia. 120
Resolución número 75 de 14 de Septiembre de 1914. 120
Resolución número 76 de 14 de Septiembre de 1914. 120
Resolución número 77 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 78 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Contaduría Auxiliar de Hacienda. 120

Interno del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. 120

Secretaría de Fomento.

Resolución número 79 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 80 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 81 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 82 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 83 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 84 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 85 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 86 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 87 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 88 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 89 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 90 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 91 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 92 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 93 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 94 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 95 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 96 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 97 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 98 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 99 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 100 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 101 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 102 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 103 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 104 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 105 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 106 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 107 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 108 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 109 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 110 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 111 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 112 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 113 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 114 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 115 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 116 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 117 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 118 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 119 de 14 de Septiembre de 1914. 120

Resolución número 120 de 14 de Septiembre de 1914. 120

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente.

Don CONSTANTINO AROSEMENA

1er. Vicepresidente.

Dr. Don CIRO L. URRUTIA.

2do. Vicepresidente.

ELIGIO OCAÑA F.

Secretario.

Hortensio de Yorra.

Subsecretario.

Fabrizio A. Arosemena.

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 14 de Septiembre de 1914.

(Presidencia del H. D. Arosemena Constantino).

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de asistir los HH. DD. Anzuola, Pinilla, Urrutia y Ocaña, los dos últimos con excusa legal.

Leída y aprobada el acta anterior se firmó la del día 12 de los corrientes.

Llegó al recinto de la Asamblea el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y en la forma reglamentaria entregó a la Presidencia un Mensaje del Excmo. señor Presidente de la República.

Se dió cuenta del orden del día.

Se dió lectura al oficio número 2532, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en relación con un informe solicitado a dicha Secretaría sobre si subsisten las causas que determinaron la expedición de la Ley 34 de 1903, que crea una nueva Plaza en la Corte de Cuentas de la República. El H. D. Valdés en atención a que en el oficio expresado se informa de conformidad, sentó la siguiente proposición:

«Procédase a la elección de Jueces del Tribunal de Cuentas».

En discusión esta proposición fue sustentada por su autor y combatida por el H. D. Justinián. Cerrada la discusión fue negada.

El H. D. Justinián propuso:

«Pospóngase indefinidamente la fecha para la elección de Jueces del Tribunal de Cuentas, hasta tanto se presente a la Asamblea un proyecto de Ley que a la vez que consulte la economía tiene el objeto de ese Tribunal».

Sometida a la consideración de la Asamblea esta proposición el H. D. Justinián la sustentó, y los HH. DD. Amf C. y Valdés la combatieron. Se dió lectura a la palabra para el señalamiento de la sesión de mañana.

primir la palabra indefinidamente. En discusión la proposición para posponerse, el H. D. Justinián la sustentó, y los HH. DD. Amf C. y Valdés la combatieron. Se dió lectura a la palabra para el señalamiento de la sesión de mañana.

El H. D. Patillo introdujo a su vez una submodificación, consistente en suprimir las palabras: actual debe ser el personal de ese Tribunal, y sustituirlas con las siguientes: de la manera de revisar las cuentas de los responsables en el Tribunal.

El H. D. Justinián usó de la palabra en apoyo de la submodificación parcial introducida por el H. D. Patillo, y el H. D. Justinián la combatió, siendo sustentada por el H. D. Patillo. Cerrada la discusión la proposición fue aprobada con la última submodificación.

Se dió lectura a una comunicación de la fecha en la que exponen el H. D. Andreu que habiendo creado la causa por la cual solicitó licencia para separarse de las sesiones volvería a ocupar su puesto desde el día siguiente.

Por disposición de la Presidencia se dió lectura al Mensaje presentado en el curso de la sesión por el Sr. Secretario de Fomento, con el cual Mensaje se envían para someterlos a la aprobación de la Asamblea los Contratos números 26, 27, 17 y 30. La Presidencia dispuso para el Mensaje y los contratos mencionados a la Comisión de Agricultura y Comercio.

El H. D. Justinián presentó una proposición tendiente a que se citase al señor Secretario de Relaciones Exteriores a la sesión en la cual se fuera a tener debate al proyecto de Ley por la cual se aprueba la Convención sobre límites entre la República de Panamá y la de Costa Rica. El H. D. Justinián puso de manifiesto que él había pensado ya hacer dicha citación y el H. D. Justinián retiró con la venia de la Asamblea la proposición presentada.

Aquí se presentó en el Salón de sesiones el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y con las frases de estilo llevó a manos de la Presidencia otro Mensaje del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo en relación con un Acuerdo del Consejo de Gabinete para votar créditos adicionales que satisficieran necesidades de Instrucción Pública de imprescindible cumplimiento. Leído que fue dicho Mensaje, el H. D. Justinián resolvió pasarlo con los documentos respectivos a la Comisión de Instrucción Pública.

Agotado el orden del día el H. D. Justinián excitó a los miembros de la Corporación que tuviesen comisiones pendientes las desovieran resueltas cuanto antes a fin de acrecentar la labor de la Asamblea.

Se levantó la sesión a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.

El Presidente,

CONSTANTINO AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Yorra.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 73.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 73. Panamá, 13 de Septiembre de 1910.

En virtud de autorización dada por el Concejo Municipal de Chagres al Personero Municipal del Distrito para que solicite del Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas las que le corresponden al Municipio para área urbana y ejidos de sus poblaciones y para el uso común de sus habitantes, se ha dirigido dicho funcionario a este Despacho acompañando copia de las declaraciones tomadas por el Juez Municipal á los vecinos del Distrito Diego Vallejo, Pedro C. Orezo, Felipe Jiménez, José R. Jiménez e Inocencio Jiménez, por las cuales se viene en conocimiento de que aunque existen pretensiones al dominio de algunas tierras situadas en los ejidos de la población Cabecera, no hay derecho á reconocer tal pretensión, puesto que el ocupante de dichas tierras carece, a tenor de las declaraciones readitas, de títulos que lo acrediten propietario de las tierras que usufructúa; siendo ellas, como las demás en el Distrito, de propiedad de la Nación.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón corrobora este aserto al serle solicitada su opinión acerca del derecho que asiste al Municipio en cuestión para hacer esta solicitud.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Personero Municipal del Distrito de Chagres para que, atendidas como han sido la disposiciones pertinentes de la Ley 19 de 1907, solicite del Administrador de Tierras Baldías e Indultadas la demarcación del área y ejidos de los lugares considerados como población en el Distrito, y de las cinco mil hectáreas á que tiene derecho para uso común de sus habitantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 74.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 74. Panamá, 13 de Septiembre de 1910.

El Personero Municipal de Santa Isabel, facultado por el Concejo Municipal del Distrito, se ha dirigido á este Despacho solicitando autorización para pedir al Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas la demarcación del área y ejidos de la población Cabecera, la de los Corregimientos de Nombre de Dios, Viento Frio, Chango, Güebra y Santa Isabel, así como cinco mil hectáreas de terreno para uso común de los habitantes del Distrito.

Acompaña á su solicitud el señor Personero las declaraciones juradas de los vecinos Norberto Ortiz, Manuel Antonio Ariles y Acevedo Góndola, tomadas ante el Juez Municipal, y las de Agapito Salazar, Agustín Rodríguez y Ceánón Catuy, ante el Alcalde, todas ellas conformes en que dentro de la comprensión del Distrito todas las tierras son nacionales.

Oída la opinión del señor Gobernador de la Provincia de Colón, éste opina que debe acelerarse á la solicitud del Personero, comprendido como está el pleno dominio de la Nación en las tierras pedidas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Personero Municipal del Distrito de Santa Isabel para que ostenga del señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas la demarcación de áreas y ejidos de las poblaciones de Nombre de Dios, Viento Frio, Chango, Güebra y Santa Isabel, y la adjudicación al Distrito de las cinco mil hectáreas á que tiene derecho para uso común de sus habitantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 135.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 135. Panamá, 14 de Septiembre de 1910.

El reo Ernesto de León, condenado á la pena de dos años seis meses de presidio como autor responsable del delito de robo, según sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, el siete de Diciembre de 1909, reformatoria de la de primera instancia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita rebaja de la tercera parte de dicha pena.

Para obtener esa gracia acompaña el mencionado reo los documentos que la ley exige, y como con ellos se comprueba que hoy cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, y que ha observado buena conducta en el respectivo Establecimiento de castigo,

SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena corporal al reo Ernesto de León, quedando sujeto á la vigilancia de la Policía por el término de tres años.

Remítase copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 136.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 136. Panamá, 16 de Septiembre de 1910.

Ayer se recibió en este Despacho, procedente de la Gobernación de la Provincia, la solicitud de rebaja de pena del reo Adriano Borrero.

El aludido reo fue condenado por el señor Juez 49 del Circuito según sentencia de fecha 15 de Septiembre de 1909, que confirmó la Corte Suprema de Justicia el 18 de Noviembre del mismo año, á sufrir la pena de dos años de presidio, como responsable del delito de robo.

Por el examen de la respectiva documentación se ve, que teniendo derecho dicho reo á que se le compute su pena desde el 14 de Mayo de 1909, ya ha cumplido las dos terceras partes; y como consta por el certificado del Director del Presidio, que durante su prisión ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo Adriano Borrero, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Remítase esta Resolución en copia auténtica al señor Gobernador de la Provincia para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 137.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 137. Panamá, 17 de Septiembre de 1910.

Según sentencia proferida por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón, el diez y ocho de Agosto de 1909, fue condenado José F. Bram, á sufrir la pena de dos años seis meses de presidio, como responsable del delito de abuso de confianza.

Pide el aludido reo que se le otorgue la gracia que establece el artículo 114 del Código Penal, y con tal fin acompaña la documentación correspondiente, examinada la cual se comprueba que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión, y que, computados los siete meses catorce días de su detención preventiva, cumple hoy las dos terceras partes de la pena impuesta.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José F. Bram rebaja de la tercera parte de la pena á que fue condenado, y enviar copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, á fin de que sirva ponerlo inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 870.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 870. Panamá, Septiembre 14 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Clodio Alfaro, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal de David, Provincia de Chiriquí, con fecha 10 de Abril del corriente año, que el señor Clodio Alfaro ha llenado la forma y el artículo 69 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Clodio Alfaro CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Contaduría Auxiliar

INFORME

del señor Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 23 de Agosto de 1910.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

Me es grato comunicar á usted que la oficina del Comisariato del Acueducto ha enviado á esta Contaduría el dato del valor de las cuentas cobradas por esa oficina por el consumo de agua en las ciudades de Colón y Panamá, durante el trimestre que venció el 30 de Junio último.

Las cuentas cobradas á los consumidores del líquido elemento en la ciudad de Colón, durante ese trimestre ascienden á la suma de \$ 19,618.00 oro americano; rebajando de esa cantidad, la suma de \$ 17,500.00 oro que es la estipulada como garantía por nuestro Gobierno al de la Zona del Canal, en el Convenio de Septiembre de 1907, queda un saldo líquido á favor del Gobierno de Panamá de \$ 2,118.00 oro.

Es halagador el beneficio que ha dejado el acueducto al Erario Público en esa ciudad durante el trimestre á que hago referencia, que comparado con el inmediato anterior que terminó el 31 de Marzo ha sido el de un 9% más á favor del último; este aumento notable obedece en gran parte á las nuevas instalaciones que se han llevado á cabo en los últimos meses en esa capital.

En la ciudad de Panamá, la misma oficina ha cobrado hasta la fecha á los consumidores de agua 1439 cuentas por valor de \$ 18,435.00 oro americano en el mismo trimestre, quedas por cobrar cuatro (4) cuentas por valor de \$ 28.80, y cuando se hayan cobrado habrá un total de \$ 18,463.80 quedando un saldo á favor del Tesoro Nacional de \$ 64.20 oro, suma que aunque pequeña releva al Gobierno del compromiso de sacar de sus arcas dinero para completar la suma de \$ 16,400.00 oro garantizada por el Gobierno de Panamá, al de los Estados Unidos de América en el tantas veces mencionado Convenio de Septiembre de 1907.

Varias han sido las causas por las cuales no ha habido el consumo de agua que debiera haber en esta población en los últimos trimestres, entre otros, el de la escasez y falta de presión en las cañerías, principalmente en las primeras horas de la mañana, escasez que se viene notando desde mediados de Enero del presente año con grave detrimento para el Erario, para lo cual ha hecho esta Contaduría por medio de su digno conductor todas las gestiones que el caso exigía á fin de remediar estas irregularidades, sin que hasta la fecha se haya conseguido el fin que se persigue en salvaguarda de los intereses del Gobierno de la República.

Aprovecho la oportunidad para enviar á usted junto con el presente informe dos cuadros sinópticos, por el agua consumida y el producto de ella durante los dos primeros trimestres del año en curso, en las ciudades de Colón y Panamá.

Me es grato suscribirme del señor Secretario, muy atento servidor,

LUIS URIBE.
Contador Auxiliar.

ACUEDUCTO DE PANAMA

CUADRO

demostrativo del número de galones de agua usada en la ciudad de Panamá, trimestralmente; de los cobros efectuados por el Comisariato del Acueducto; de las sumas pagadas por el Gobierno de Panamá para amortizar el costo total de dicha obra; y de las sumas á favor del Gobierno, por exceder la suma pactada en el Convenio de Acueductos, durante los trimestres que vencieron el 31 de Marzo y 30 de Junio de 1910.

TRIMESTRE	INSTALACIONES	CONSUMO DE AGUA		COBRADO POR EL COMISARIATO EN ORO AMERICANO		EN EXCESO Á LOS \$15,400.00 ORO GARANTIZADOS POR EL CONVENIO DE SEPTIEMBRE DE 1907
		PRIVADO GALONES	PÚBLICO GALONES	DE PARTICULARES	DEL GOBIERNO DE PANAMÁ	
1910						
Marzo 31.....	1337	62,404.500	25,362.150	\$ 16,069.20	\$ 339.80	
Junio 30.....	1443	63,997.500	32,568.500	16,464.20		
		126,402.000	57,930.650	\$ 32,533.40	\$ 339.80	Una cuenta por pagar por \$3.00 oro. Exceso á favor del Gobierno de Panamá, \$61.20.

ACUEDUCTO DE COLON

CUADRO

demostrativo del número de galones de agua usada en la ciudad de Colón, trimestralmente; de los cobros efectuados por el Comisariato del Acueducto; de las sumas pagadas por el Gobierno de Panamá para amortizar el costo total de dicha obra; y de las sumas á favor del Gobierno, por exceder la suma pactada en el Convenio de Acueductos, durante los trimestres que vencieron el 31 de Marzo y el 30 de Junio de 1910.

TRIMESTRES	INSTALACIONES	CONSUMO EN GALONES				COBRADO EN ORO POR LA OFICINA DEL COMISARIATO				EN EXCESO DE LOS \$17,500.00 GARANTIZADOS POR EL CONVENIO DE SEPT. DE 1907
		INSTALACIONES PRIVADAS	INSTALACIONES DE LA P. R. R.	INSTALACIONES DE LA I. C. C.	INSTALACIONES PÚBLICAS	DE PARTICULARES	DE LA P. R. R. C?	DE LA C. I. DEL C.	DEL GOBIERNO DE PANAMÁ	
1910										
Marzo 31..	528	39,437.180	7,948.740	3,917.032	15,543.598	\$15,896.80	\$ 2,384.70	\$ 1,175.10		\$ 1,956.60
Junio 30...	546	38,890.328	4,728.000	8,184.150	20,928.597	15,744.10	1,418.40	2,455.50		2,118.00
		78,327.508	12,676.740	12,101.182	36,472.195	\$31,640.90	\$ 3,802.10	\$ 3,630.60		\$ 4,074.60

Panamá, 30 de Agosto de 1910.

LUIS URIBE,

Contador Auxiliar.